



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), OCTUBRE NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).*

*Proceso No. 2021-00205-00  
Auto No. 1107*

**OBJETO**

*Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este despacho emite decisión de mérito de acuerdo a las siguientes;*

**CONSIDERACIONES**

*Mediante auto número 060 de abril 20 de 2022 se libró orden de pago por la vía ejecutiva (alimentos) a favor de LUISA FERNANDA SALAS CRUZ representante del menor V.S.S. y en contra de OSCAR GERARDO SILVA BOLÍVAR por la suma de \$1.900.000,00 por concepto de cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar entre mayo y noviembre de 2021, las cuotas alimentarias futuras e intereses moratorios sobre las mismas.*

*En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se aprecia que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título de ejecución.*

*Dispuesta la notificación de la parte pasiva, esta se surtió de manera personal el día 19 de enero de 2023 sin que dicho extremo procesal se haya pronunciado dentro del término consagrado en la normatividad sobre el particular.*

*A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.*

*Establece el inciso segundo del artículo 440 ibidem que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente que se llegaren a embargar si fuere del caso.*

**DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),*

**RESUELVE:**

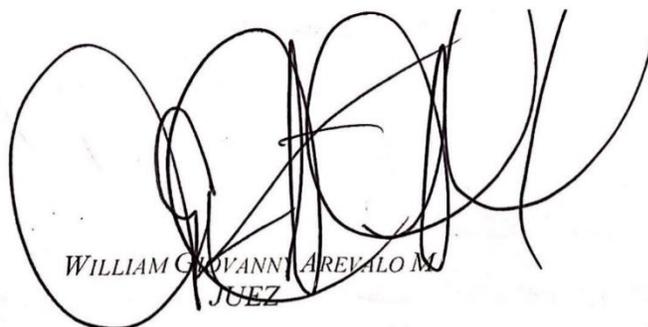
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO: PRESENTAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f7dad9af3d8f1a1bafbe29e17429b5dd2bac31bb8f5a9419248e3090f66c46**

Documento generado en 09/10/2023 01:16:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**